



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : MARIA FERNANDA LOZANO FALLA
Demandado : ARLEY CAMACHO ALDANA Y OTROS
Radicado : 2022-00635

De conformidad con el certificado expedido por el Instituto de Transportes y Transito del Huila Sede Rivera, arrimado al proceso, se desprende que ha sido debidamente registrado el embargo del vehículo de placas KJW538, de propiedad del demandado AMINTA TRUJILLO CURACA con C.C. No. 55.174.746 y que registra prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la retención del vehículo de placas KJW538, de propiedad del demandado AMINTA TRUJILLO CURACA con C.C. No. 55.174.746, de conformidad con el artículo 601 del CGP.

Líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL - sección automotores, para efectos de su retención.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como acreedor prendario, conforme lo dispone al tenor de lo previsto por el art. 462 del CGP, a fin de que haga valer su dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la notificación.

TERCERO.- La notificación del acreedor prendario recae en cabeza de la parte demandante, y se surtirá de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ